

histórico o arqueológico; y
la actividad contraria a los objetivos del
establecidos en las Leyes del país y en el plan
Parque Nacional "LA TIGRA".

La Secretaría de Estado en el Despacho de
Interior podrá solicitar la colaboración de otras
dependencias que considere necesarias para el
presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de
Interior, con la cooperación de las demás institu-
ciones afines, manejará y administra-
rá el Parque Nacional "LA TIGRA", encargándose de la pla-
nificación del mismo.

Formarán parte del parque los edificios del
Parque Compañía Minera Rosario, transfirió al
Estado en El Rosario y podrán agregarse otras
áreas que se obtengan para implementar el

La Secretaría de Estado en el Despacho de
Interior podrá recibir de organismos o personas
nacionales donaciones para implementar el
programa de convenios de cooperación técnica
y científica con instituciones de otros paí-
ses.

Quedan derogadas todas las disposiciones
contrarias al espíritu y a la letra de este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigencia a
partir de su publicación en el Diario Oficial.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los
diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

LICARPO PAZ GARCIA

JOSE ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno

José Cristóbal Díaz García

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones

Eliseo Pérez Cadalso

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa
Pública,

Diego Landa Celano

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Eugenio Matute Canizales

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda

Valentín Mendoza A.

Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

Secretario de Estado en los Despachos de Comuni-
cación y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pú-
blica,

Luis Cousin

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y

Adalberto Discua Rodríguez

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Plani-
ficación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides

DECRETO-LEY NUMERO 977

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO
DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar
por la preservación de aquellas áreas naturales que además
de ser técnicas por su belleza escénica, son indispensables
para el desarrollo sostenido de los asentamientos humanos y
la supervivencia de las especies silvestres, tanto animales
como vegetales.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Na-
turales, con el apoyo del Programa del Hombre y la
Biosfera (MAB) de la UNESCO, ha completado los estudios
técnicos correspondientes, llegando a la conclusión de que
para fines de conservación y aprovechamiento racional de
los recursos, la cuenca tributaria del Río Plátano y su área
de influencia reúne las características necesarias para el
establecimiento de una Reserva de la Biosfera a nivel
nacional e internacional como parte de la red mundial de
Reservas de la Biosfera.

CONSIDERANDO: Que la cuenca tributaria de Río
Plátano y su área de influencia, además de los rasgos natu-
rales excepcionales y diversidad de flora y fauna, contiene
además recursos y valores etnológicos culturales y arque-
ológicos de relevancia nacional, centroamericana y mundial.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Poder Eje-
cutivo, declarar y manejar aquellas áreas y ecosistemas
para los propósitos antes enunciados, bajo la categoría que
más se ajuste a los recursos y necesidades locales.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere
el Decreto Ley N° 1, del 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo 1.— Crear la Reserva del Hombre y la Biosfera
en la cuenca tributaria del Río Plátano y su área de influen-
cia, con los objetivos siguientes:

- Establecimiento de estructuras de desarrollo socio-
económico que conserven y perpetúen los recursos
bióticos de la reserva;
- Conservar para uso de las generaciones presentes y
futuras, la diversidad e integridad de las asociaciones
vivas de las plantas y animales, dentro de las comuni-
dades naturales de la Reserva de la Biosfera, Río
Plátano, preservando el material genético de las espe-
cies de las que depende su continua evolución y
existencia.
- Establecer una zona de investigación y capacitación
interdisciplinaria con el fin de proporcionar conoci-
mientos básicos en ciencias naturales y sociales,
tecnología y administración de los recursos de la
reserva y zonas adyacentes.

Artículo 2.— Los límites de la Reserva de la Biosfera,
Río Plátano, serán los siguientes:

Partiendo de la orilla Oeste de la desembocadura del Río
Plátano PUNTO N° 1, de este punto se sigue con rumbo
N 80°00'0" y a una distancia de 6 kms. se llega a la orilla de
la Laguna de Ibans. PUNTO N° 2, de este punto se sigue con
rumbo N 72°00'0" y a una distancia de 8 kms. se llega al Norte
del Cayo Halover. PUNTO N° 3, de este punto se sigue con
rumbo N 80°00'0" y a una distancia de 4 kms. hasta alcanzar
tierra firme en la Laguna Papatangi. PUNTO N° 4, de este

punto se sigue con rumbo S14°00'0 y a una distancia de 19 kms. hasta el Pico Baltimore de 1083 m.s.n.m. en la montaña de Río Plátano. PUNTO N° 5, de este punto se sigue con rumbo S54°00'0 y a una distancia de 27 kms. hasta el Pico Antilope de 1075 m.s.n.m. PUNTO N° 6, de este punto se sigue con rumbo S54°00'0 y a una distancia de 30 kms. hasta el Portillo de Will. PUNTO N° 7, de este punto se sigue con rumbo S7°00'E y a una distancia de 35 kms. hasta el Pico más Alto de 1588 m.s.n.m. PUNTO N° 8, de este punto se sigue con rumbo S7°00'E y a una distancia de 3 kms. hasta la cabecera de Río Lagarto, de este punto se sigue con rumbo general Sur Este aguas abajo del Río Lagarto, hasta su intersección con el Río Wampu. PUNTO N° 9, de este punto se sigue con rumbo Sur Este general aguas abajo del Río Wampu hasta su intersección con el Río Pao. PUNTO N° 10, de este punto se sigue con rumbo general Noreste aguas arriba del Río Pao, hasta llegar cerca de su nacimiento a una distancia de 25 kms. PUNTO N° 11, de este punto se sigue con rumbo N33°00'E y a una distancia aproximada de 48 Kms. hasta llegar a la cabecera del Río Twas. PUNTO N° 12, de este punto se sigue con rumbo general Noreste aguas abajo del Río Twás, hasta llegar a su desembocadura en la Laguna de Brus. PUNTO N° 13, de este punto se sigue con rumbo general Noroeste, siguiendo la margen izquierda de la Laguna de Brus, hasta su desembocadura Barra Laguna de Brus. PUNTO N° 14, de este punto se sigue con rumbo N77°00'0, y a una distancia de 6 kms, hasta llegar al punto de partida o PUNTO N° 1, cerrándose así el perímetro teniendo dicho perímetro un área de (350,000 Hectáreas), Cuenca del Río Plátano y lugares adyacentes.

Artículo 3.—Se declara zona de amortiguamiento, la comprendida entre los siguientes límites:

Partiendo del lado Oeste de la Barra Palacios. PUNTO N° 1, y siguiendo el Río Palacios, hasta su confluencia con el Río Tinto o Negro. PUNTO N° 2, de este punto se continúa aguas arriba del Río Tinto, hasta su confluencia con el Río Paulaya. PUNTO N° 3, de este punto se sigue el curso del Río, aguas arriba del Río Paulaya, hasta su confluencia con el Río Guayabo. PUNTO N° 4, y se continúa aguas arriba del Río Paulaya, hasta llegar al Punto denominado de Will. PUNTO N° 5, se continúa aguas arriba hasta la confluencia con el Río Prieto. PUNTO N° 6, de este punto se continúa hasta su confluencia con los Ríos Marañón y Wampu. PUNTO N° 7, de este punto se sigue por el Río Wampu, hasta llegar al Río Pao. PUNTO N° 8, y se toma el curso del Río Pao, aguas arriba, hasta su nacimiento. PUNTO N° 9, de este punto se continúa con rumbo general Noroeste, hasta el nacimiento del Río Tuserus o Tus Carabás. PUNTO N° 10, de este punto se continúa aguas abajo, hasta su confluencia con los Ríos Bran y Sierre. PUNTO N° 11, de este punto se continúa por el Río Sierre, aguas abajo, hasta su desembocadura en la Laguna de Brus o de Cartina. PUNTO N° 12, de este punto se sigue con rumbo norte franco, hasta la línea de la Costa. PUNTO N° 13, de este punto se sigue rumbo Norte franco mar adentro (3 millas), hasta el paralelo 15°54, latitud norte. PUNTO N° 14, de este punto siguiendo una línea imaginaria con un rumbo general Oeste y paralela a la línea de la costa, hasta su intersección con el paralelo 15°59, de latitud Norte. PUNTO N° 15, de este punto se sigue con rumbo Sur franco, hasta llegar a la Barra de Palacios o PUNTO N° 1, cerrándose así el perímetro.

Artículo 4.—Para los fines de planificación y manejo de la Reserva de la Biósfera Río Plátano, cinco kilómetros alrededor de los límites de la misma serán sometidos a manejo intensivo mientras el resto de la zona de amortiguamiento a manejo extensivo.

Artículo 5.—Para fomentar la integración y armonización pragmática de la conservación y el desarrollo, como propósito de la Reserva de la Biósfera, se creará el Comité Nacional del Hombre y la Biósfera (MAP), por Acuerdo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Recursos Naturales, formado por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con funciones afines al manejo integral de la misma. El Comité Nacional del MAB tendrá funciones de asesoría, gestión y decisión en primera instancia.

Artículo 6.—La Reserva de la Biósfera Río P será administrada por la Secretaría de Recursos Na en coordinación con el Comité Nacional del Hombre Biósfera (MAB) y la participación de las pobl locales.

Artículo 7.—La Secretaría de Recursos Natur través de la dependencia respectiva, queda facultad celebrar convenios, firmar acuerdos y recibir donacio instituciones y personas nacionales, de otros países organismos internacionales, para lograr los objetivos Reserva de la Biósfera.

Artículo 8.—La Reserva de la Biósfera Río P formará parte de la Red Mundial de Reservas de la Bi para cuyo propósito se notificará oficialmente a su S ría y se cumplirán los requisitos necesarios.

Artículo 9.—Para la implementación del presen creto, se elaborarán los reglamentos especiales nece aprobados por el Poder Ejecutivo, a través de la Seci de Recursos Naturales.

Artículo 10.—El presente Decreto entrará en vi a partir del día de su publicación en el Diario Oficil Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central catorce días del mes de julio de mil novecientos och.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRI

El Secretario de Estado en los Despachos de Gober y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Rela Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de D Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Edu Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Ha y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Econó

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Com ciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Sal blica y Asistencia Social,

Luis A. Cousin

El Secretario de Estado en el Despacho de Trab Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de R Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cu Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de ficación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agr

Manuel Enrique Suárez Bora